

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 782/GCABA/01**

ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS MATERIAS PRIMAS - UTENSILIOS - CADENA PRODUCTIVA - ELABORACIÓN DE ALIMENTOS - FRACCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS , HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA - CREA EL SISTEMA DE REGISTRO SOBRE CAPACITADORES DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 19 de junio de 2001

Visto el Expediente N° 53.783/2000 y lo dispuesto en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, modificado por las Resoluciones N° 29/00-SPRS y 171/00-SAGPA, que confirma lo prescripto en la Resolución N° 80/GMC-MERCOSUR/96; y

CONSIDERANDO:

Que, el texto legal precedentemente citado, dispone que ... las autoridades bromatológicas provinciales implementarán dentro de su jurisdicción el sistema de otorgamiento de las libretas sanitarias en un todo de acuerdo al modelo que establece la Autoridad Sanitaria Nacional... (Cfr. Art. 21, C.A.A.);

Que, por la norma citada en el visto, se establece la obligación para las empresas de efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos y, además, cabe destacar que esta capacitación se obtendrá a través de cursos impartidos por capacitadores de entidades oficiales, privadas y/o de las propias empresas;

Que, la participación y evaluación del curso, será obligatoria para los manipuladores de alimentos, a los efectos de proceder a la primera renovación anual de la libreta sanitaria;

Que, asimismo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -según lo normado en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino y sus modificatorias- es autoridad de aplicación dentro de su territorio de la citada legislación y, por ello, tiene la competencia y jurisdicción necesaria y pertinente para el contralor, registro y fiscalización respecto de la capacitación del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos;

Que, conforme lo establecido en los Decretos Nros. 119-GCBA-99, 1.361-GCBA-2000, 1.988-GCBA-2000, modificado por el Decreto N° 654-GCBA-2001, la Subsecretaría de Seguridad Alimentaria, Comercio Interior y Coordinación de Políticas al Consumidor, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires es la Autoridad Sanitaria en materia de higiene y seguridad alimentaria en todo el ámbito de esta ciudad;

Que, por razones de inmediatez temática y formación científica, resulta conveniente que todas las facultades antes expuestas se deleguen en la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, como así también su ejecución y cumplimiento;

Que, amén de lo expuesto, es dable destacar que resulta altamente provechoso crear sistemas de registros que incluyan a todos los Capacitadores de Manipuladores de Alimentos, como así también a los Manipuladores de Alimentos, los cuales deberán estar acreditados ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, derivándose este trámite por ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria;

Que, a su vez, resulta conveniente crear un Consejo Consultor Honorario integrado por autoridades de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios - nivel nacional- y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;

Que, a los fines de una mejor y más transparente administración de los recursos humanos involucrados en la actividad de marras, importa señalar que las omisiones e incumplimientos en que incurran los capacitadores pueden y deben ser sancionadas conforme el régimen previsto en el artículo 9° de la Ley N° 18.284 (C.A.A.), incorporado por la Resolución MSyAS N° 979/86, pero, con el objeto de garantizar la defensa en juicio y el debido procedimiento (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires) dicho juzgamiento será llevado a cabo por el Poder Judicial según la legislación procesal vigente; todo ello, sin perjuicio del temperamento que se adopta en el presente decreto respecto de las denominadas faltas menores;

Por ello, en uso de las facultades que le son conferidas por los artículos 102 y 104, incisos 1° y 2° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° Establécese en forma obligatoria para las empresas que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires efectuar la capacitación del personal involucrado en la manipulación de alimentos mediante cursos a dictarse por entidades públicas y/o privadas. El presente régimen se refiere a todas aquellas personas físicas que se encuentren involucradas en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos, en cualquier forma y etapa de la cadena productiva, de elaboración, fraccionamiento, distribución y comercialización.

Artículo 2° Deléganse todas las facultades de competencia y jurisdicción que fija este decreto en la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Alimentaria, Comercio Interior y Coordinación de Políticas al Consumidor de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 3° Créase un Consejo Consultor Honorario que será presidido por las autoridades de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y estará integrado por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios -nivel nacional- y el Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria, a cuyo fin se cursarán las invitaciones correspondientes, sin que ello implique erogación alguna para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4° Créase un sistema de registro que incluirá a todos los Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos requisitos de inscripción y administración estarán a cargo de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria. El registro con el otorgamiento de la correspondiente credencial tendrá el costo arancelario establecido por la Ley Tarifaria.

Artículo 5° De constatarse algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del capacitador se le aplicará la multa que fija el artículo 9°, inciso a), de la Ley N° 18.284 (C.A.A.), quedando el juzgamiento de la misma a cargo del Poder Judicial. En caso de reincidencia será dado de baja del registro sin derecho a reinscribirse, debiéndose publicar esta medida en el Boletín Oficial. En aquellos casos en que el capacitador incurra en faltas menores, como así también de observarse reiteradas evaluaciones insatisfactorias por parte de los capacitados que hayan sido entrenados por un mismo capacitador, por única vez, se le hará la observación que corresponda y se le brindará asesoramiento en la Dirección de Programas y Capacitación. Cumplida la instancia del asesoramiento, si perduran dichas situaciones, el capacitador será dado de baja del Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ordenándose la publicación en el Boletín Oficial de la disposición que determine dicha separación registral.

Artículo 6° Créase el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en donde solamente serán registrados como Manipuladores de Alimentos, aquellas personas físicas que hayan aprobado el curso citado en los artículos anteriores, cuyo dictado estará a cargo de profesionales certificados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires e incluidos en el Registro de Capacitadores de Manipuladores.

Artículo 7° La Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, sin perjuicio de la delegación de competencia y jurisdicción que se le otorga en el presente decreto, en especial, tendrá por misión:

- a) Arbitrar todos los medios necesarios para que el contenido de los cursos, la forma de su implementación y los capacitadores, se encuentren reconocidos previamente por dicha Dirección General.
- b) Auditar en forma permanente y aleatoria, a través de la Dirección de Programas y Capacitación, el dictado de los cursos y su evaluación.
- c) Fijar los programas del curso de capacitación para manipuladores de alimentos, de modo tal que se ajusten a los requisitos y contenidos estipulados por la Dirección de Programas y Capacitación, los cuales estarán disponibles para el conocimiento de los capacitadores y público en general, juntamente con la bibliografía básica recomendada.
- d) Determinar las atribuciones y funcionamiento -por vía de un reglamento- del Consejo Consultor Honorario.
- e) Llevar los registros que se crean en el presente decreto.
- f) Redactar aquellos reglamentos que fueren necesarios para la interpretación y ejecución de este decreto.

Artículo 8° El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Desarrollo Económico y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9° Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Desarrollo Económico, Subsecretaría de Seguridad Alimentaria, Comercio Interior y Coordinación de Políticas al Consumidor y Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria. Cumplido archívese. IBARRA - Hecker - Pesce

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

página 2 de 21

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCION EJECUTIVA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESOLUCIÓN N° 658/GCABA/AGC/14

APRUEBA LINEAMIENTOS - PROGRAMACIÓN DEL CURSO DE CAPACITACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN - CURSOS PRESENCIALES - INSTANCIA DE EVALUACIÓN - EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Buenos Aires, 30 de octubre de 2014

VISTO:

Y SUS MODIFICATORIAS, EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 15329308-MGEYA-AGC-2014, Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 782/GCBA/2001, en armonía con las disposiciones del Código Alimentario Argentino, estableció la obligatoriedad para las empresas que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires de efectuar la capacitación del personal involucrado en la manipulación de alimentos mediante cursos a dictarse por entidades públicas y/o privadas;

Que asimismo, el precitado Decreto creó el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo que solamente serán registrados como Manipuladores de Alimentos aquellas personas físicas que hayan aprobado el curso;

Que el referido Decreto delegó en la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, entonces dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Alimentaria, Comercio Interior y Coordinación de Políticas al Consumidor de la Secretaría de Desarrollo Económico, todas las facultades de competencia y jurisdicción establecidas por tal normativa;

Que por su parte, a través de la Ley N° 2624 se creó esta Agencia Gubernamental de Control (AGC) como entidad autárquica dentro del Ministerio de Justicia y Seguridad de GCBA, a efectos de controlar, fiscalizar y regular -en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno- en el marco del ejercicio del poder de policía en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, a las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo como así también al otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que asimismo, por esa norma se transfirió la Dirección General de Higiene y

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

Seguridad Alimentaria de la entonces Subsecretaría de Control Comunal a esta entidad autárquica;

Que a través de la Resolución N° 66/AGC/2013 y sus modificatorias, se estableció la actual estructura orgánico funcional de esta AGC estableciéndose las misiones y funciones de las Direcciones Generales y Unidades que la componen;

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 249/AGC/2014, se creó la Gerencia Operativa de Capacitación en el ámbito de la Unidad de Coordinación Administrativa, con el objetivo de unificar las áreas que se encuentran avocadas a la capacitación y formación en el ámbito de esta AGC, encontrándose dentro de las misiones y funciones de la mencionada Gerencia Operativa la de proyectar, proponer y coordinar el curso de "Manipuladores de Alimentos";

Que por su parte, mediante la Resolución N° 380/AGC/2014 se incluyó dentro de las misiones y funciones de la precitada Gerencia Operativa, la de coordinar y administrar el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en tal contexto resulta propicio establecer los lineamientos, criterios y procedimientos vinculados a la coordinación del curso de Capacitación de Manipuladores de Alimentos;

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inc. e) de la Ley N° 2.624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE**

Artículo 1.- Apruébase los lineamientos para la programación del Curso de Capacitación de Manipuladores de Alimentos, conforme lo establecido en el Anexo (IF-2014-15793474-AGC) que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2.- Encomiéndase a la Unidad de Coordinación Administrativa de esta AGC al dictado de las normas complementarias y de todo acto administrativo que fuere menester para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Unidad de Coordinación Administrativa de esta AGC. Cumplido, archívese. **Gómez Centurión**

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 4516
IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCION EJECUTIVA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESOLUCIÓN N° 393/GCABA/AGC/14

ENCOMIENDA A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA AGC - IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO - REGISTRO DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DE LA CIUDAD - DECRETO 782-01 - CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA- CÓDIGO QR - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

Buenos Aires, 01 de julio de 2014

VISTO:

MODIFICATORIAS, EL EXPEDIENTE ELECTRONICO N° 07241256/MGEYA/AGC/14,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 782/GCBA/01 se estableció la obligatoriedad para las empresas que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de efectuar la capacitación del personal involucrado en la manipulación de alimentos mediante cursos a dictarse a esos fines, creando en tal sentido, un sistema de registro de los Capacitadores de Manipuladores de Alimentos y el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la referida norma estableció que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria tiene como misión coordinar y administrar el sistema de registro de los Capacitadores de Manipuladores de Alimentos y el Registro de Manipuladores de Alimentos antes mencionados;

Que por la Ley N° 2.624, de fecha 13 de diciembre de 2007, se creó esta Agencia Gubernamental de Control (AGC) como ente autárquico, dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cuenta con facultades de fiscalización y contralor de poder de policía, transfiriéndose entre otras, las responsabilidades primarias, objetivos y acciones, presupuesto y recursos humanos de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria;

Que por las Resoluciones N° 249/AGC/2014, N° 318/AGC/14 y N° 380/AGC/14, se modificó la actual estructura orgánico funcional de la AGC aprobada por la Resolución 66/AGC/13 y modificatorias, disponiendo, entre otras cosas, disolver la Gerencia Operativa Capacitación Alimentaria dependiente de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, y creando la Gerencia Operativa Capacitación dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa;

Que entre las funciones encomendadas a la referida Gerencia Operativa Capacitación, conforme las Resoluciones mencionadas, se encuentran la de proyectar, proponer y

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

coordinar el curso de "Manipuladores de Alimentos" y la de coordinar y administrar el Registro de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Ley N° 3004 se estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de implementar un proceso de modernización administrativa, relacionado con la digitalización de los procesos administrativos, planteando como objetivo "Desarrollar los sistemas informáticos y proponer y/o adecuar la normativa correspondiente para la digitalización de los procesos administrativos a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información y la reducción de los plazos en las tramitaciones";

Que en tal sentido, resulta propicio aportar celeridad y transparencia al trámite administrativo relativo a la inscripción en el Registro de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad, a través del uso de una herramienta informática mediante la cual se contemplen las distintas etapas que deben cumplirse para obtener la inscripción culminando con la expedición del Certificado de Acreditación de Inscripción, el cual deberá contener un "Código de respuesta rápida" o "Código QR";

Que resulta necesario delegar en la Unidad de Coordinación Administrativa el dictado de la reglamentación y los instructivos que resulten necesarios para la mejor implementación de lo dispuesto en la presente;

Que deviene pertinente encomendar a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, a que remita a la Unidad de Coordinación Administrativa toda la documentación y registros informáticos relativa al Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en tal orden, resulta pertinente encomendar a la Unidad de Sistemas Informáticos y Procesos de esta AGC al desarrollo, mantenimiento y actualización de un Sistema Integrado de Gestión de Manipuladores de Alimentos (SIGMA), que garantice su accesibilidad y consulta;

Que en virtud de lo expuesto, resulta conducente dictar el acto administrativo que ordene la implementación del referido sistema;

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 2.624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL**

RESUELVE:

Artículo 1.- Encomiéndase a la Unidad de Coordinación Administrativa de esta AGC la implementación de un sistema informático a los fines de administrar la gestión del IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC Registro de Manipuladores de Alimentos de la Ciudad de Buenos Aires creado por el

Decreto N° 782/01.

Artículo 2.- Establécese que los certificados de inscripción en el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires serán generados mediante el sistema informático previsto en el artículo 1 y deberán contener un "Código de respuesta rápida" o "Código QR".

Artículo 3.- Delégase en la Unidad de Coordinación Administrativa el dictado de la reglamentación y los instructivos que resultaren necesarios para la mejor implementación de lo resuelto en la presente.

Artículo 4.- Encomiéndase a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a que remita a la Unidad de Coordinación Administrativa toda la documentación y registros informáticos, relativos al Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5.- Encomiéndase a la Unidad de Sistemas Informáticos y Procesos el desarrollo, mantenimiento y actualización de un Sistema Integrado de Gestión de Manipuladores de Alimentos (SIGMA), que garantice su accesibilidad y consulta.

Artículo 6.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a las Gerencias Operativas Mesa de Ayuda y Atención al Público y Mesa de Entradas y a todas las Direcciones Generales y Unidades de esta AGC. Cumplido, archívese. **Gómez Centurión**

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

página 7 de 21

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCION EJECUTIVA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESOLUCIÓN N° 249/GCABA/AGC/14

DISUELVE Y CREA ÁREAS - ANEXOS I Y II - RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES - DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA- SERÁN TRANSFERIDOS A LA GERENCIA OPERATIVA DE CAPACITACIÓN - DENOMINACIÓN SUBGERENCIA OPERATIVA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO- GERENCIA OPERATIVA RECURSOS HUMANOS- UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - POR GERENCIA OPERATIVA DESARROLLO - MODIFICA ORGANIGRAMA ANEXO III- IV- V - RESOLUCIÓN 66-AGC-13 MISIONES Y FUNCIONES - GERENTES Y SUBGERENTES OPERATIVOS - DEJA SIN EFECTO - DESIGNACIÓN DE AGENTES TRANSITORIOS - DAMILANO FABIAN OSCAR - PASCUAL GUILLERMO JOAQUIN - LONARDI TOMAS - GUZZINI AGOSTINA - FERNANDEZ EDUARDO DANIEL - DI MARE ALEJANDRO MARIO - LOPEZ MARIA ANGELA - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

Buenos Aires, 30 de abril de 2014

VISTO:

LA LEY N° 2.624, LAS RESOLUCIONES N° 66/AGC/13, Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO N° 5036508-MGEYA-AGC/14, Y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.624, se creó esta Agencia Gubernamental de Control (AGC) como ente autárquico, dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 66/AGC/13 y modificatorias, se aprobó la estructura orgánico funcional de la AGC, de conformidad con las previsiones de la citada ley;

Que con el fin de profundizar y fortalecer los criterios de coordinación, eficiencia funcional y organizativa, resulta conducente modificar dicha estructura organizativa, en lo que respecta a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Unidad de Sistemas Informáticos y Procesos y a la Unidad de Coordinación Administrativa, y adecuar las misiones y funciones de dichas áreas de la AGC;

Que asimismo y a efectos de continuar con el proceso de fortalecimiento de los mecanismos de capacitación y formación del personal que esta AGC viene desarrollando, resulta conveniente jerarquizar y unificar las áreas avocadas a dichas funciones;

Que dentro de las competencias asignadas al Director Ejecutivo por el artículo 7° de la Ley N° 2.624 se encuentra la de organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Agencia respecto a su estructura orgánico-funcional para los niveles inferiores a los aprobados por esa normativa;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde dictar el acto

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

administrativo que contemple las modificaciones estructurales que se requieren para dar debido cumplimiento a las responsabilidades asignadas a la AGC;

Que asimismo, corresponde efectuar las designaciones pertinentes en las distintas áreas que se crean en la nueva estructura, de las personas que reúnen las condiciones de idoneidad requeridas para ocupar los respectivos cargos;

Que se destaca que mediante el Decreto N° 62/14 el Sr. Vicente Mario Ventura Barreiro oportunamente designado como titular a cargo de la Gerencia Operativa Planificación y Tecnología Alimentaria, de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (Resolución N° 412/AGC/13), fue designado como Director General, de la Dirección General Políticas de Prevención del Delito, de la Subsecretaría de Prevención del Delito y Relación con la Comunidad, del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que teniendo en cuenta el actual ejercicio de dicho funcionario de un cargo superior en otro organismo, y a los efectos de asegurar el normal cumplimiento de las funciones encomendadas a la Gerencia Operativa Planificación y Tecnología Alimentaria corresponde designar transitoriamente a cargo de esa unidad organizativa al Señor Guillermo Joaquín Pascual, en atención a que reúne las condiciones de idoneidad requeridas;

Que por último y dadas las modificaciones estructurales propuestas, corresponde de acuerdo a la idoneidad requerida para cubrir los distintos cargos, efectuar las designaciones a los cargos pertinentes;

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inc e) y 12 inciso e) de la Ley N° 2624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE**

Artículo 1.- Disuélvase a partir del día de la fecha, las distintas áreas de esta AGC, que surgen del Anexo I, identificado como IF. N° 2014-05076191-AGC, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Créanse a partir del día de la fecha, las áreas de esta AGC, que surgen del Anexo II, identificado como IF. N° 2014-05076237-AGC, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establécese que los recursos humanos y materiales que pertenecían a las áreas disueltas dependientes de la Dirección General de Higiene y Seguridad

Alimentaria conforme lo dispuesto en el artículo 1, serán transferidos a la Gerencia Operativa de Capacitación creada conforme el artículo 2 de la presente.

Artículo 4.- Modifícase a partir del día de la fecha la denominación de la "Subgerencia Operativa Capacitación y Desarrollo" de la Gerencia Operativa Recursos Humanos de la Unidad de Coordinación Administrativa, por la de "Gerencia Operativa Desarrollo".

Artículo 5.- Modifícase a partir del día de la fecha el organigrama previsto en el Anexo IV de la Resolución N° 66, y sus posteriores modificatorias, en su parte pertinente, conforme al organigrama previsto en el Anexo III, identificado como IF. N° 2014-05076305-AGC, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6.- Modifícase a partir del día de la fecha el Anexo V de la Resolución N° 66/AGC/13 y sus posteriores modificatorias, en lo referido a las misiones y funciones en su parte pertinente, conforme el Anexo IV, identificado como IF. N° 2014-05076400-AGC, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7.- Déjase sin efecto a partir del día de la fecha, las designaciones transitorias de las personas mencionadas en el Anexo V, identificado como IF. N° 2014-05076536-AGC, que forma parte integrante de la presente Resolución, para los cargos de Gerentes Operativos y Subgerentes Operativos que de allí surgen. En los casos que corresponda, reintegrarse a sus partidas presupuestarias de planta permanente pertinentes tal lo que surge del mismo Anexo.

Artículo 8.- Designase transitoriamente a partir del día de la fecha, a las personas mencionadas en el Anexo VI, identificado como IF. N° 2014-05076481-AGC, que forma parte integrante de la presente Resolución para los cargos de Gerentes Operativos y Subgerentes Operativos que de allí surgen. En los casos que corresponda, téngase presente las reservas de las partidas presupuestarias de planta permanente pertinentes que surgen del mismo Anexo.

Artículo 9.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos del presupuesto de la Agencia Gubernamental de Control.

Artículo 10.- Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Modernización, a todas las Direcciones Generales y Unidades de esta AGC, a la Gerencia Operativa Administrativa y Financiera y pase a la Gerencia Operativa Recursos Humanos, dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa para su notificación a los interesados.

Cumplido, archívese. Gómez Centurión

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 4393

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPOSICIÓN N° 60/GCABA/DGHYSA/13

FE DE ERRATAS - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL - DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA - DELEGACIÓN DE FACULTADES - GERENCIA OPERATIVA DE CAPACITACIÓN ALIMENTARIA - EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE MISIONES Y FUNCIONES - REGISTRO DE CAPACITADORES DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS - REGISTRO DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS - INSCRIPCIÓN - CURSOS - REQUISITOS

Buenos Aires, 09 de enero de 2013

VISTO:

La Ley N° 18284/PLN/71, el Decreto N° 782/GCBA/01, la Disposición N° 262/DGHySA y la Disposición N° 1834/DHGySA/10, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 2624/GCBA/2008, se crea la Agencia Gubernamental de Control como Entidad Autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que, mediante la Resolución N° 296/AGC/2008, se aprueba la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control y modifica las responsabilidades primarias de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria;

Que, mediante el Decreto N° 782/GCBA/2001, se establece la obligatoriedad de capacitar al personal involucrado en la manipulación de alimentos, en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el referido Decreto, en su artículo 4° establece la creación de un sistema que incluya a todos los "Capacitadores de Manipuladores de Alimentos", en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Disposición N° 262/DGHySA/2003, regula todas aquellas medidas que determina el Decreto N° 782/GCBA/2001 y reglamenta y/o prevé todas las cuestiones jurídicas y fácticas que pueden sobrevenirse a raíz de la aplicación del artículo 21 del Código Alimentario Argentino;

Que ha sido necesario, en función de una mejor organización, reglamentación y prevención, realizar un estudio y/o análisis de las Disposiciones mencionadas anteriormente, a fin de efectuar aquellas correcciones y/o modificaciones necesarias;

Que el suscripto, en cumplimiento de sus misiones y funciones ha realizado un exhaustivo análisis y evaluación, con el propósito de modificar la Disposición N° 1834/DGHYSA/2010;

Que es necesario dotar a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, de las herramientas necesarias que le permitan desarrollar las misiones y funciones que

lo son propias;

Por ello el Director General de Higiene y Seguridad Alimentaria, se halla investido de las facultades suficientes para el dictado del presente acto administrativo, acorde a lo normado por el Decreto N° 2075/07,

EL DIRECTOR GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

DISPONE:

Artículo 1° - La Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, delega en la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria la ejecución y cumplimiento de las misiones y funciones que se establecen en la presente Disposición, la que tendrá a su cargo la confección, mantenimiento, actualización, rectificación y administración de los siguientes registros:

- a) "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".
- b) "Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".

IDONEIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CAPACITADOR

Artículo 2° Todas aquellas personas que deseen inscribirse en el "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" deberán poseer exclusivamente Título Universitario de Grado, de carreras oficialmente reconocidas cuya formación contenga conocimientos sobre el manejo higiénico-sanitario de los alimentos y conocimientos técnicos suficientes para desarrollar tareas como Capacitador de Alimentos, las cuales serán evaluadas por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria.

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CAPACITADORES DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Artículo 3° - Los requisitos para la inscripción en el "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" son los siguientes:

- a) Completar Formulario F-1 adjunto en el Anexo I de la presente.
- b) Original y copia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto de la "Clave Única de Identificación Tributaria CUIT" o "Clave Única de Identificación Laboral CUIL".
- d) Original y copia del último comprobante de pago de la matrícula profesional en el caso que corresponda.
- e) Curriculum Vitae.
- f) Pago de los últimos tres (3) meses de Monotributo o certificado de trabajo donde conste la relación de dependencia con la empresa y que el capacitador sólo va a dar

cursos para dicha empresa.

g) Certificado de Deudor Alimentario.

h) Fotocopia del Título Universitario de Grado autenticada ante escribano público.

i) Programa y contenidos mínimos y obligatorios según Anexo 1

Artículo 4° - Cumplidos los recaudos citados en los artículos precedentes, el Director General de Higiene y Seguridad Alimentaria dictará un Disposición autorizando la extensión del certificado de inscripción en el "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires". Posteriormente, la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria, extenderá el certificado de inscripción mencionado.

Artículo 5° - La inscripción en el "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su incorporación al mismo.

DE LA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE CAPACITADORES DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Artículo 6° - La renovación en el "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos previos a su vencimiento.

En caso de encontrarse vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se deberá realizar nuevamente el trámite establecido en el artículo 3°.

Artículo 7° - Los requisitos para la renovación en el "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires son los siguientes:

- a) Original y copia del Documentos Nacional de Identidad.
- b) Original y copia del último comprobante de pago de la matrícula profesional en el caso que corresponda.
- c) Curriculum Vitae.
- d) Pago de los últimos tres (3) meses de Monotributo o certificado de trabajo donde conste la relación de dependencia con la empresa y que el capacitador sólo va a dar cursos para dicha empresa.
- e) Certificado de Deudor Alimentario.

DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN

Art 8° - Los cursos de capacitación deberán ajustarse al programa, formato y modalidades de los dictados por la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

Artículo 9° - Los Capacitadores de Manipuladores de Alimentos, deberán presentar con siete (7) días hábiles administrativos de antelación previo a la iniciación de los cursos, el Formulario F2, según consta en el Anexo II que integra la presente Disposición. Éste debe ser completado y presentado de manera íntegra, de lo contrario será rechazado.

Artículo 10 - Evaluado y concluido el curso, los capacitadores deberán presentar el Formulario F3, según Anexo III que integra la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la evaluación. No se podrán incluir alumnos en el Formulario F3 que no hayan sido declarados en el Formulario F2. En caso de no presentar la documentación en plazo y la forma establecida, la documentación podrá ser rechazada y se considerará un incumplimiento a las obligaciones que le corresponden al capacitador.

Artículo 11 - Cumplidos los recaudos citados en los artículos precedentes, el Director General de Higiene y Seguridad Alimentaria dictará un Disposición autorizando la extensión del certificado de inscripción en el "Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires". Posteriormente, la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria, extenderá el certificado de inscripción mencionado.

Artículo 12 - La inscripción en el "Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su incorporación al mismo.

DE LA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

Artículo 13 - La renovación en el "Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos previos a su vencimiento.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 14 - Respecto de los establecimientos donde se dictarán los cursos, los mismos deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a) Poseer la habilitación correspondiente para la actividad que declare.
- b) Poseer las condiciones de higiene y seguridad mínimas exigidas según la normativa vigente.
- c) Poseer condiciones edilicias acordes para el dictado de los cursos.

ARANCELES

Art 15° - Los aranceles a pagar serán los que se encuentren establecidos en la "Ley Tarifaria" vigente al momento de la promoción del trámite.

CONTRALOR

Artículo 16 - La Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria controlará en forma permanente y aleatoria el dictado de los cursos y su evaluación, como así también IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC comprobará los datos aportados por el capacitador en los formularios

correspondientes, los que tendrán carácter de declaración jurada. Los informes que surjan del control quedarán registrados como antecedentes de los capacitadores en la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria.

Artículo 17 - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentemente mencionados, la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria podrá organizar el dictado de cursos bajo lineamientos establecidos por la misma.

SANCIONES

Artículo 18 - Ante cualquier incumplimiento, irregularidad en el dictado de los cursos y/o falsedad en los datos proporcionados por el capacitador y previo informe circunstanciado de la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria, el Director General de Higiene y Seguridad Alimentaria podrá: a) Tener por no realizado el curso y/o b) realizar la baja automática del certificado de Capacitador de Manipuladores de Alimentos del "Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".

Artículo 19 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria, a la Gerencia Operativa de Seguridad Alimentaria, a la Gerencia Operativa de Planificación y Tecnología Alimentaria y a los interesados por intermedio del Subgerencia Operativa Técnico Administrativo, cumplido archívese. **Parera**

La presente norma tiene incorporada la Fe de Erratas publicada en BOCBA 4079 del 22 de enero de 2013 Anexos

ANEXOS

ANEXO

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 271/GCABA/14**

ACLARACIÓN PUBLICADA EN BOCBA 4441 DEL 21/07/2014 -VERIFICACIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE CONTRALOR DE OBRAS - SISTEMA DE INSTALACIONES DE ASCENSORES - INSTALACIONES DE TRANSPORTE VERTICAL - INSTALACIONES SANITARIAS Y DEL RELEVAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO RELATIVO A LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS ESTABLECIDAS POR LA LEY N° 257 - A TRAVÉS DE AGENTES VERIFICADORES- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN-CONCURSOS - DEROGA DECRETOS - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL - VIGENCIA A LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS CORRIDOS DE SU PUBLICACIÓN

Buenos Aires, 04 de julio de 2014

VISTO:

Las Leyes Nros. 2.624 y 4.268, los Decretos Nros. 733/00, 952/03, 2.115/03, 718/01 y 841/03, el Decreto N° 2.013/MCBA/91, el Expediente Electrónico N° 3616906-MGEYA-ACG-14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control como entidad autárquica encargada de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno, en el marco de lo establecido en el artículo 104 inciso 11 de la Constitución de la Ciudad, con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública;

Que en ese marco la Agencia Gubernamental de Control es quien ejerce el contralor, la fiscalización y regulación en materia de seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el Código respectivo, y de obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación y que no estén regidas por una ley especial;

Que a través del dictado de los Decretos Nros. 733/00, 952/03, 2.115/03, 718/01 y 841/03 fueron creados los Registros de Profesionales Verificadores de Obras, de Ascensores y demás instalaciones de transporte vertical, de Habilitaciones, de Instalaciones Sanitarias y del relevamiento de la Ley N° 257 respectivamente;

Que con la creación de los mencionados registros se implementaron sistemas de contralor en los que intervienen profesionales especializados, ajenos al personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que en colaboración con la Administración llevan adelante verificaciones especiales conforme el ámbito específico de sus respectivas materias y a requerimiento de la Dirección General respectiva;

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

página 16 de 21

Que resulta necesario efectuar una readecuación de los sistemas precitados, con el objeto de continuar las mejoras en el ejercicio del poder de policía;

Que a fin de llevar a cabo con mayor eficiencia y eficacia las funciones asignadas a la Agencia Gubernamental de Control, y teniendo como mira la optimización de la gestión de contralor y fiscalización, resulta oportuno y conveniente incluir, dentro de las incumbencias y responsabilidades primarias de sus respectivas Direcciones Generales, las verificaciones especiales arriba citadas;

Que con el objeto de permitir la materialización de dicho procedimiento y su ejecución en los máximos niveles de eficiencia, resulta beneficioso recurrir, para cada temática en particular, a la selección de profesionales idóneos a través del procedimiento de concurso, a fin de seleccionar a aquellos que demuestren ser los más capacitados para la función;

Que el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 2.624 faculta a la Agencia Gubernamental de Control a participar en la elaboración de políticas conducentes a sus fines y la implementación de las mismas, como así también a dictar los reglamentos que sean necesarios en las materias de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1.- Las verificaciones especiales del sistema de contralor de obras, del sistema de instalaciones de ascensores y demás instalaciones de transporte vertical, del régimen de habilitaciones, de instalaciones sanitarias y del relevamiento del cumplimiento de las obligaciones del propietario relativo a la conservación de las obras establecidas por la Ley N° 257, son llevadas a cabo por la Agencia Gubernamental de Control, a través de agentes verificadores que revistan en ese organismo, conforme las funciones y responsabilidades establecidas en el Anexo I IF N° 2014-07035685/MJYSGC, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- La Agencia Gubernamental de Control dicta las normas aclaratorias, complementarias y operativas que fueran necesarias para la implementación de los regímenes citados en el artículo 1°.

Artículo 3.- La Agencia Gubernamental de Control tiene a su cargo el procedimiento de selección de agentes verificadores, para cada una de las temáticas detalladas en el Artículo 1°, a través de los correspondientes concursos, con intervención -en el ámbito de su competencia- del Ministerio de Modernización.

Artículo 4.- La Agencia Gubernamental de Control debe arbitrar los medios y recursos necesarios para dar cumplimiento a las verificaciones correspondientes a los

regímenes previstos en el presente Decreto, hasta tanto se lleven a cabo los concursos establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 5.- Deróganse los Decretos Nros. 733/00, 952/03, 2.115/03 y 841/03, los artículos 17 a 31 del Decreto N° 718/01 y el artículo 11 del Decreto N° 2.013/91.

Artículo 6.- El presente Decreto entra en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días corridos de su publicación y en virtud de las consideraciones que prevé el presente instrumento siempre queda previsto que las reparticiones involucradas aseguren las medidas necesarias y conducentes para la pronta y eficaz satisfacción del interés general evitando obstáculos innecesarios pudiéndose adoptar las medidas pertinentes para tal fin y cumplir en forma irrevocable las misiones y funciones que a cada área del Gobierno compete.

Artículo 7.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Desarrollo Urbano, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios de Justicia y Seguridad, de Desarrollo Urbano y de Modernización, y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **MACRI - Montenegro - Chaín -**

Rodríguez Larreta

ACLARACIÓN

Por un error material involuntario, en el Boletín Oficial N° 4440 de fecha 18/7/14 se publicó el Decreto N° 271/14 sin sus Anexos correspondientes.
A continuación se dispondrán de los mismos.

ANEXOS

ANEXO

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC

página 18 de 21

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DIRECCION EJECUTIVA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

RESOLUCIÓN N° 380/GCABA/AGC/14

SUSTITUYE - ARTÍCULO 4 Y 5 RESOLUCIÓN N° 318-AGC-14 MODIFICATORIA DE RESOLUCIÓN N° 249-AGC-14 - ANEXO IV RESOLUCIÓN N° 249-AGC-14 MISIONES Y FUNCIONES - GERENCIA OPERATIVA DE CAPACITACIÓN - UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA - COORDINAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - RECTIFICA ANEXO IV RESOLUCIÓN N° 249-AGC-14 - MISIONES Y FUNCIONES - SUBGERENCIA OPERATIVA REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS - GERENCIA OPERATIVA PLANIFICACIÓN Y TECNOLOGÍA ALIMENTARIA - DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA - COORDINAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO DE CAPACITADORES DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS ACREDITADOS ANTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 24 de junio de 2014

VISTO:

LA LEY N° 2.624, LA RESOLUCIÓN N° 249/AGC/14, Y EL EXPEDIENTE ELECTRONICO N° 5036508/MGEYA/AGC/2014 E INCORPORADO, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 249/AGC/14, se modificó la estructura organizativa de determinadas áreas de esta Agencia Gubernamental de Control (AGC), creando, entre otras cosas, la Gerencia Operativa de Capacitación en la órbita de la Unidad de Coordinación Administrativa y disolviendo de la órbita de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria la Gerencia Operativa de Capacitación Alimentaria, adecuándose, en ambos casos, sus misiones y funciones;

Que posteriormente mediante Nota N° 005842387/AGC/14, la Subgerencia Operativa de Administración de Personal, de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa de esta AGC solicitó entre otras cuestiones, modificar el Anexo IV de la Resolución N° 249/AGC/14 a fin de incluir entre las misiones y funciones de la Gerencia Operativa de Capacitación la de "Coordinar y administrar el Registro de Manipuladores de Alimentos y el Registro de Capacitadores Internos";

Que asimismo solicitó rectificar el Anexo IV, en la parte pertinente de las misiones y funciones de la Subgerencia Operativa Registro de Establecimientos Productivos y Productos Alimenticios, debiendo consignarse como correcta la de "Coordinar y administrar el Registro de Manipuladores de Alimentos y el Registro de Capacitadores externos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires";

Que en razón de ello se dictó la Resolución N° 318/AGC/14 en la cual se receptaron **IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC** dichas modificaciones;

Que mediante la Nota N° 07047267/AGC/14 la Subgerencia Operativa de Administración de Personal, de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa de esta AGC, requirió rectificar los términos de la Resolución N° 318/AGC/14;

Que en tal sentido, solicita sea consignada en lo que respecta a las misiones y funciones de la Gerencia Operativa de Capacitación, la de "Coordinar y administrar el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires";

Que asimismo, solicita respecto de las misiones y funciones de la Subgerencia Operativa Registro de Establecimientos Productivos y Productos Alimenticios, consignar la de "Coordinar y administrar el Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires";

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de receptar las modificaciones solicitadas;

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Legal y Técnica de esta AGC ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 2624,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 de la Resolución N° 318/AGC/14, modificatoria de la Resolución N° 249/AGC/14, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Modifícase el Anexo IV de la Resolución N° 249/AGC/14 incluyéndose entre las misiones y funciones de la Gerencia Operativa de Capacitación dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa la de "Coordinar y administrar el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución N° 318/AGC/14, modificatoria de la Resolución N° 249/AGC/14, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Rectifícase el Anexo IV de la Resolución N° 249/AGC/14 respecto de las misiones y funciones de la Subgerencia Operativa Registro de Establecimientos Productivos y Productos Alimenticios de la Gerencia Operativa Planificación y Tecnología Alimentaria dependiente de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, en su punto 3, siendo correcta la de "Coordinar y administrar el Registro de Capacitadores de Manipuladores de Alimentos acreditados ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires".

Artículo 3.- Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a la Subsecretaría de Gestión de

30/11/2017

RESOLUCIÓN N° 380/GCABA/AGC/14

Recursos Humanos del Ministerio de Modernización, a todas las Direcciones Generales y Unidades de esta AGC, a la Gerencia Operativa Administrativa y Financiera y pase a la Gerencia Operativa Recursos Humanos, dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa para su notificación a los interesados.

Cumplido, archívese. **Gómez Centurión**

IF-2019-14032157-GCABA-DGLYTAGC



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 2.12 Capacitadores de Manipuladores de Alimentos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.04 11:26:37 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.04 11:26:39 -03'00'



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 132/CAAGC/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

VISTO: La Ley N° 18284 Poder Ejecutivo Nacional, Ley N° 2624/GCBA/2008, el Decreto N° 782/GCBA/01, la Resolución N° 247/AGC/2017 y sus modificatorias, la Resolución N° 658/AGC/2014, el Decreto N° 140/GCABA/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/APN/2020 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 18284 - Código Alimentario Argentino y sus normas modificatorias, el Decreto N° 782/GCBA/2001 establece la obligatoriedad de capacitar al personal involucrado en la manipulación de alimentos, en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el artículo 6° de dicho Decreto, se creó el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, donde deberá registrarse toda persona física que haya aprobado la capacitación enunciada en el párrafo precedente;

Que mediante la Ley N° 2.624, se creó la Agencia Gubernamental de Control como Entidad Autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que forma parte de su misión lograr que la Ciudad esté en norma y sea más segura en las materias sujetas a su control, con la visión de priorizar la acción preventiva, y promover el cumplimiento voluntario de la normativa vigente y la participación activa del ciudadano;

Que mediante la Resolución N° 247/AGC/2017, y su modificatoria, se modificó la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control, creando la Gerencia Operativa de Capacitación dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa;

Que en el mencionado cuerpo legal se establece entre las misiones y funciones de la Gerencia Operativa de Capacitación, dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa, la de proyectar, proponer y coordinar el curso de "Manipulación Higiénica de los Alimentos", y coordinar el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que según la Resolución N° 658/AGC/2014, se aprobaron los lineamientos para la programación del Curso de Manipulación Higiénica de los Alimentos encomendando a la Unidad de Coordinación Administrativa el dictado de las normas complementarias;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se propaga por contacto directo, por lo que resulta importante adoptar las medidas de prevención que se recomiendan;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que el Presidente de la Nación decreto ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que por medio del Decreto N° 140/20 el Jefe de Gobierno resolvió la implementación de una serie de medidas sobre eventos masivos, actividades comerciales, museos,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

centros culturales y teatros gestionados por el GCBA, servicio de Bus Turístico, Congresos y Conferencias de carácter internacional y eventos deportivos que se desarrollen dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a extenderse por un plazo de treinta (30) días corridos de la fecha del Decreto, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme situación sanitaria;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABAAJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que conforme el DNU N° 297-APN-PTE/20, el Presidente de la Nación, en acuerdo general de Ministros estableció, a fin de proteger la salud pública, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que con posterioridad, se dictó el DNU N° 325-APN-PTE/20, mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que con el objeto de proteger a la población, se dictó el DNU N° 355-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 26 de abril del corriente año;

Que así las cosas y con el mismo objeto de proteger a la población, se dictó el DNU N° 408-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 10 de mayo del corriente año;

Que en la misma línea, se dictó el DNU N° 459-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 24 de mayo del corriente año, inclusive;

Que en este orden de ideas y con mismo objeto, se dictó el DNU N° 493-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 7 de junio del corriente año, inclusive;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación;

Que en consecuencia, y a los fines de evitar la propagación del Coronavirus en este establecimiento, resulta imperioso prorrogar el plazo de vigencia del Carnet de Manipulador de Alimentos;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en uso de las facultades propias,

LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DISPONE:

Artículo 1.- Prorróguese el plazo de vigencia de todos aquellos Carnet de Manipulador de Alimentos emitidos por esta Agencia Gubernamental de Control hasta que subsistan las medidas de emergencia sanitaria determinadas en el marco del Covid-19 (Coronavirus).

Artículo 2.- Establézcase que la medida adoptada mediante la presente Disposición, podrá ser modificada conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos notifíquese a la Dirección General de Higiene y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Seguridad Alimentaria, a la Unidad de Prensa y Comunicación Institucional, a la Unidad de Sistemas Informáticos y Procesos, a la Gerencia Operativa de Mesa de Ayuda y Atención al Público y a la Gerencia Operativa de Capacitación de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido archívese. **Costancio**



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Modificación vigencia Carnet de Manipulador de Alimentos.

VISTO: Ley N° 18284 Poder Ejecutivo Nacional, Ley N° 2624/GCBA/2008, el Decreto N° 782/GCBA/01, la Resolución N° 459/AGC/2013, la Resolución N° 247/AGC/2017 y su modificatoria Resolución N°382/AGC/2017, la Resolución N° 658/AGC/2014, la Disposición N° 271/CAAGC/201, la Resolución Conjunta RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS , la Resolución Conjunta RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS y la Disposición N° DI-2020-75-GCABA-CAAGC; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 18284 - Código Alimentario Argentino y sus normas modificatorias, el Decreto N° 782/GCBA/2001 establece la obligatoriedad de capacitar al personal involucrado en la manipulación de alimentos, en el ámbito de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el Artículo N°6 de dicho Decreto, se creó el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, donde deberá registrarse toda persona física que haya aprobado la capacitación enunciada en el párrafo precedente;

Que, mediante la Ley N° 2624/GCBA/2008, se crea la Agencia Gubernamental de Control como Entidad Autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que, mediante la Resolución N° 247/AGC/2017, y su modificatoria Resolución N°382/AGC/2017 se modifica la estructura orgánica funcional de la Agencia Gubernamental de Control, creando la Gerencia Operativa de Capacitación dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa;

Que en la Resolución N° 247/AGC/2017, y sus normas modificatorias, se establece entre las misiones y funciones de la Gerencia Operativa de Capacitación, dependiente de la Unidad de Coordinación Administrativa, la de proyectar, proponer y coordinar el curso de "Manipulación Higiénica de los Alimentos", y coordinar el Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que según la Resolución 658/AGC/2014, se aprobaron los lineamientos para la programación del Curso de Manipulación Higiénica de los Alimentos encomendando a la Unidad de Coordinación Administrativa el dictado de las normas complementarias;

Que según lo dispuesto por el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino, modificado por la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGS#MSYDS, toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, con validez en todo el territorio nacional;

Que en la mencionada Resolución Conjunta, se ha establecido que el referido Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una vigencia por el plazo de tres (3) años;

Que con posterioridad se ha dictado la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-32-APN-SRYGS#MSYDS la cual otorga en su Artículo 1° un plazo de adecuación de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos para la implementación del Carnet de Manipulador de Alimentos según lo establecido en el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino;

Que dicho plazo comenzó a regir a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGDS#MSYDS;

Que en este orden de ideas, se dictó con fecha 21 de febrero del corriente la Disposición N° DI-2020-75-GCBA-CAAGC la cual recepta la modificación a tres (3) años de la vigencia del mencionado Carnet para todas aquellas incorporaciones al Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido aprobadas a partir de su firma;

Que deviene necesario hacer extensivo lo normado en la Disposición anteriormente mencionada a todos aquellos Carnet de Manipulador de Alimentos que hayan sido emitidos desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta N° RESFC-2019-25-APN-SRYGDS#MSYDS;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorpórese la modificación a tres (3) años de la vigencia del Carnet de Manipulador de Alimentos, para todas aquellas inscripciones al Registro de Manipuladores de Alimentos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que hayan sido aprobadas a partir del día 17 de agosto del 2019.

Artículo 2°.- Establézcase que la medida adoptada no implicará la emisión de un nuevo Carnet de Manipulador de Alimentos, resultando la presente Disposición idónea a los fines de readecuar su vigencia.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos notifíquese a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Unidad de Prensa y Comunicación Institucional, a la Unidad de Sistemas Informáticos y Procesos, a la Gerencia Operativa de Mesa de Ayuda y Atención al Público y a la Gerencia Operativa de Capacitación de esta AGC. Cumplido archívese.

Digitally signed by Laura Virginia Costancio
Date: 2020.07.02 15:37:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.07.02 15:30:34 -03'00'